



Trujillo, 31 de Agosto de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El **Oficio N° 007332-2022-GRLL-GGR-GRE-OAJ**, de fecha **11 de agosto de 2022**, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don REGINAL ROGER VIVANCO GONZALEZ contra **Resolución Denegatoria Ficta**, sobre reajuste y pago continuo de la bonificación personal, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas, más intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **09 de abril del 2018**, don REGINAL ROGER VIVANCO GONZALEZ, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **el reajuste y pago continuo de la bonificación personal, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas, más intereses legales;**

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha **19 de junio de 2018**, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR**, por los considerandos expuestos, el petitorio de reajuste de la bonificación personal, reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, interpuesto por don REGINAL ROGER VIVANCO GONZALEZ, personal cesante de la I.E. N° 80878 "Lipaca";

Que, mediante Constancia de Notificación, se aprecia que con fecha **24 de octubre de 2018**, se notificó a don REGINAL ROGER VIVANCO GONZALEZ, con la **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018;**

Que, con fecha **06 de enero del 2022**, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, a pesar de haber sido debidamente notificada con **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018**, que le deniega su petición sobre **reajuste y pago continuo de la bonificación personal, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas, más intereses legales;**

Que, con **Oficio N° 007332-2022-GRLL-GGR-GRE-OAJ**, de fecha **11 de agosto de 2022**, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus





alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el administrado, fue debidamente notificada con **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018**; por ende, el presente Recurso Impugnativo de Apelación será evaluado contra el mencionado acto administrativo;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada fue presentado dentro del plazo de **quince 15 días hábiles**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante **HOJA DE ENVIO N° 000372-2022-GRLL-OR, de fecha 09 de agosto de 2022**, se remitió la Constancia de Notificación de la **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018**, la misma que debió ser impugnada vía recurso administrativo de apelación, a más tardar el **15 de noviembre del 2018**, dado a que el referido documento fue notificado con fecha **24 de octubre de 2018**. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha **06 de enero del 2022**;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo;

Que, por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que señala que: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”*;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de





Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 312-2022-GRLL-GGR-GRAJ-MAR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don REGINAL ROGER VIVANCO GONZALEZ, contra **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018**, sobre reajuste y pago continuo de la bonificación personal, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME, el contenido de la **Resolución Gerencial Regional N° 004155-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

